



RADICADO 05266-31-10-2020-00204-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se RECONOCE personería en la forma y términos del poder otorgado por la señora, GLORIA PATRICIA RAMÍREZ MUÑOZ, al abogado JOHN JAIRO VELÁSQUEZ BEDOYA, portador de la tarjeta profesional No. 52.751 del Consejo Superior de la Judicatura, para que la represente al interior del proceso

En consecuencia, constituido por la demandante apoderado judicial para que la represente al interior del proceso, es procedente continuar con la etapa procesal siguiente, y en este sentido, se señala el **DIA: MIÉRCOLES VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (22/11/2022, 10:00 a.m.)**, para la celebración de la audiencia de fallo que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso.

Se **ADVIERTE** que la audiencia aquí programada se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de audiencias LIFESIZE de la Rama Judicial, por lo que **SE REQUIERE** a las partes para que informen los medios tecnológicos con los que cuentan para su realización, al correo institucional memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual indicará el número del proceso, nombre e identificación de las partes.

Se **ADVIERTE** a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, **SE INDICA** que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Se PREVIENE a las partes sobre las consecuencias establecidas en los artículos 205 y 372 numeral 2 y 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS
ELECTRONICOS N° 79
Fijado hoy, 27 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría
del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaría

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"